Jurisdicción:	Distrito Centro
Dependencia	Tribunal de Impugnación Sala III
Autos	Recurso de casación sin preso, P., J. A. por abuso sexual con acceso carnal, privación ilegítima de la libertad y desobediencia judicial en concurso real en perjuicio de M., F, del C. N
Tipo de Resolución	Sentencias
Nro. Expediente	Jui 106381/16
Fecha de Resolución	26/07/2016

Categorías:

Vulneración de los derechos de las mujeres a la integridad psíquica y física

Sumario

Rechaza recrso. Confirma la condena impuesta a P.J.A. como autor materialmente responsable del delito de Abuso Sexual con Acceso Carnal; la absolución por Privación Ilegitima de la Libertad y Desobediencia judicial. Art. 119 tercer Párrafo. Código Penal. Retiro o Retractación de la denuncia formulada por la Victima. Pena Seis años de prisión.

En oportunidad de regresar a su hogar la Sra. M. encontró a su ex pareja y padre de sus dos pequeños hijos motivo por el cual se inició un altercado ya que la mujer quería que el hombre se retirara -dado que habían concluido la relación sentimental tiempo atrás- empero éste, no lo hizo. Tal conflicto culminó con la Sra. M. física y sexualmente agredida y abusada por parte de P. J. A.

La mujer en primer término denunció que el ataque comenzó con golpes físicos, insultos y ofensas causadas por reclamos por imaginarias infidelidades, luego sobrevino la agresión sexual. Luego intentó modificar sus declaraciones justificando las lesiones a causa de un forcejeo causados por ambas partes y que luego de la discusión tuvieron relaciones sexuales consentidas. Si bien resultó notable cómo el resultado de una disputa entre dos personas haya sido el deterioro físico y material únicamente de una de las partes pese a que los dos son policías, el punto álgido de la cuestión propuesta en revisión fue el relato de la mujer.

En este sentido el juez de juicio consideró que. P. influyó sobre M. para conseguir el cambio en la narración y aún cuando la denuncia fue rectificada por la víctima, que se inculpó por lo ocurrido, las lesiones quedaron constatadas por los peritos, y la declaración de testigos.

El acta que contiene su testimonio revela una carga anímica y sentimental que lejos de borrar los elementos objetivos que obran en la causa, los reafirma. Sufrió un ataque en su libertad sexual, su ex pareja es el autor y está intentando evitar que éste sea despedido de su trabajo, que sus hijos vivan con la ausencia del padre durante el tiempo que perdure la condena y quizás otras razones; exponiéndose a sí misma como una vil persona que buscó dañar pergeñando tamaña falacia. En el año 2.008, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de Implementación de la Convención de Belém de Pará (MESECVI), recomendó a los Estados que deroguen las disposiciones que permitan el uso de métodos de mediación o conciliación en los casos de violencia contra las mujeres, “considerando las desiguales condiciones de poder entre las partes que puede llevar a la denunciante a aceptar acuerdos que no desea o que no tienden a terminar con dicha violencia”. Asimismo, que aseguren a las mujeres víctimas el acceso a la justicia.

Por lo demás la legislación argentina derogó la figura del avenimiento en el código penal mediante la sanción de la Ley 26.738. La relación que las partes mantienen o mantuvieron, se enmarca como de violencia de género y aún cuando los implicados “acordaron” una nueva versión con fines estratégicamente defensivos la retractación de los hechos denunciados lo que hizo fue convertirse en nueva prueba de la desigualdad de género en la que aún transita sus días la damnificada.

Instrumentos jurídicos:

Convención de Belém de Pará y Recomendación efectuada por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de Implementación de la Convención de Belém de Pará (MESECVI), a los Estados Partes (año 2.008).